

NORMAS LEGALES

Sábado 8 de mayo de 2021 / El Peruano

Tercero.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia Nº 014-2021-SUNEDU-02-12 del 5 de abril de 2021 a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

a realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia Nº 014-2021-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de octubre de 2017.

Posterior al otorgamiento del licenciamiento, la DILIC ha resuelto cinco (5) solicitudes de modificación de licenciamiento, las cuales se de detallan a continuación: 1) Mediante RCD Nº 005-2019-SUNEDU/CD del 18 de enero de 2019 reconoce: (a) Cambio de denominación del programa de posgrado, de "Doctorado en Nutrición" a "Doctorado en Nutrición y Alimentos" (P85); y (b) Creación de seis (6) programas de pregrado: (i) Administración y Finanzas (P93), (ii) Administración y Finanzas Corporativas (P94), (iii) Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (P95), (iv) Comunicación y Publicidad (P96), (v) Ingeniería del Software (P97), (vi) Ingeniería Mecatrónica (P98), se rectificaron errores materiales de la referida Resolución. 2) Mediante RCD Nº 033-2019-SUNEDU/CD del 20 de marzo de 2019 reconoce: Creación de (1) programa de pregrado denominado "Medicina Humana" (P92). 3) Mediante RCD Nº 075-2020-SUNEDU/ CD del 06 de julio de 2020 reconoce: Cambio de denominación de (2) programas de pregrado: (i) De: "Gastronomía y Gestión de Restaurantes" a "Gestión e Innovación en Gastronomía" (P28) y (ii) De: "Gestión Ambiental Empresarial" a "Administración y Gestión Empresarial" (P29). 4) Mediante RCD Nº 080-2020-SUNEDU/CD del 14 de julio de 2020 reconoce: Creación de (2) programas de posgrado en modalidad semipresencial "Maestría en Educación con mención en Docencia en Educación Superior (P106)" y "Maestría en Educación con mención en Gestión de la Educación (P107)" 5) Mediante RCD ° 031-2021-SUNEDU/CD del 31 de marzo de 2021 reconoce: Cambio de denominación de dos (2) programas y de los grados académicos de los programas: (i) Ingeniería Agroindustrial (P30) e (ii) Ingeniería de Sistemas de Información (P38).

Por otro Iado, la Dilic, mediante Informe Nº 0203-2021-SUNEDU-02-12 de fecha 10 de marzo de 2021, incorporó en la modalidad semipresencial, siete (7) programas de maestría y un (1) programa de doctorado, licenciados en la modalidad presencial en la RCD Nº 039-2017-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de octubre de 2017.

- La Resolución del Consejo Directivo № 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo № 048-2018-SUNEDU/CD, № 063-2018-SUNEDU/CD, № 066-2019-SUNEDU/CD y № 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo № 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se incorporaron numerales a la RCD № 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.
- ⁴ Aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial Nº 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo Nº 010-2020-MINEDU y la Resolución del Consejo Directivo Nº 122-2020-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo Nº 096-2019-SUNEDU/CD. Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:
 - 31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios:
 - c) Creación de programa conducente a grados y títulos. -
 - Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va a ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables

los requisitos: 1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

- ()
- ⁶ RTD N° 011439-2019-SUNEDU-TD.
- 7 RTD N° 027485-2019-SUNEDU-TD.
- 8 RTD N° 003643-2020-SUNEDU-TD.
 - Cabe señalar, que las SMLI analizadas en la presente resolución fueron presentadas antes de la publicación de la Resolución del Consejo Directivo Nº 105-2020-SUNEDU/CD del 24 de agosto de 2020 que aprobó las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, por lo que serán evaluadas en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Licenciamiento aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo Nº 096-2019-SUNEDU/CD.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS

Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

- Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
- Presentado mediante RTD Nº 004825-2021-SUNEDU-TD.
- Presentado mediante RTD Nº 006405-2021-SUNEDU-TD.
- Presentado mediante RTD Nº 007336-2021-SUNEDU-TD.
- Presentado mediante RTD Nº 009609-2021-SUNEDU-TD.
- Las referidas reuniones se realizaron los días 28 de abril de 2020, 22 y 29 de mayo de 2020, 2 de junio de 2020, 21 de julio de 2020, 27 de agosto de 2020, 12 de octubre de 2020, 28 de octubre de 2020, 13 de noviembre de 2020, 15, 19 y 21 de enero de 2021, 18 y 19 de febrero de 2021.

1950679-1

Incorporan Disposición Transitoria Final al Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Res. N° 008-2017-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 049-2021-SUNEDU/CD

Lima, 7 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 0436-2021-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento; y, el Informe Nº 363-2021-SUNEDU-03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, encargada del licenciamiento y supervisión de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) en la prestación del servicio educativo a nivel universitario, facultada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

Que, conforme con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, debe entenderse el licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; asimismo, el último párrafo del citado artículo establece que la autorización otorgada mediante el licenciamiento es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de seis (6) años.



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, fliliales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, el **ROF**), aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU y modificado mediante Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU, se dispone que la Dirección de Licenciamiento es el órgano de línea encargado de formular y proponer las CBC del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico y título profesional, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

Que, asimismo, la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria dispuso que las universidades hasta entonces autorizadas debían adecuarse de manera progresiva a las CBC que estableciera la Sunedu.

Que, en ese marco se aprobó el Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 006-2015-SUNEDU/CD, mediante el cual se desarrollaron las CBC y se estableció el plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento institucional y se desarrolló el enfoque institucional del licenciamiento, estableciendo que, en primer lugar, se verificará el cumplimiento de la totalidad de las CBC en la universidad y sus filiales, para luego desarrollar el licenciamiento de programas conducentes a grado académico y título profesional. Para esto último, se desarrollarán CBC y procedimientos específicos que serán aplicables tanto a los programas nuevos como a aquellos que sean parte de la oferta académica de la universidad en proceso de renovar su licencia institucional.

Que, en atención a ello, el Consejo Directivo de la Sunedu, aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD¹, el cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final que la solicitud de renovación de licencia institucional se debe presentar con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días hábiles antes de su vencimiento; entendiéndose además durante toda la tramitación del procedimiento, automáticamente prorrogada la referida licencia.

Que, el estado de emergencia sanitaria a causa de la pandemia por la Covid-19, ha generado consecuencias a las universidades o escuelas de posgrado, entre las que se encuentran: una reducción de ingresos por matrícula de estudiantes, incremento en el nivel de morosidad, necesidad de recurrir a nuevas alternativas de financiamiento, reducción en la matrícula de nuevos ingresantes, dificultades en la ejecución presupuestal de las universidades públicas, reducción en la cantidad de docentes, afectación en la programación en la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo en infraestructura, equipamiento y mobiliario; y limitaciones para llevar a cabo gestiones y trámites referidos a la mejora y mantenimiento de su infraestructura física, entre otras.

Que, teniendo en consideración la afectación que la Covid-19 ha generado en las universidades y escuelas de posgrado, y que el panorama sobre las consecuencias que aún pueda generar esta pandemia en la educación superior universitaria continúa siendo incierto, resulta justificado que las universidades y escuelas de posgrado licenciadas requieran de un tiempo adicional para presentar sus solicitudes de renovación de licencia institucional, así como para consolidar sus estrategias e implementar acciones necesarias que propicien su recuperación, y con ello estén en mejores condiciones para evidenciar el cumplimiento de las CBC en el marco del procedimiento de renovación.

Que, en atención a lo señalado, y de acuerdo con el literal b) del artículo 42 del ROF, es una función de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu formular

y proponer documentos normativos en el ámbito de su competencia, por lo que, mediante el Informe Nº 0436-2021-SUNEDU-02-12, de fecha 4 de mayo de 2021, dicho órgano de línea presentó una propuesta normativa que tiene por objeto incorporar una Disposición Transitoria Final al Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, otorgando a las universidades y escuelas de posgrado licenciadas, de manera excepcional el plazo máximo de dos (2) años adicionales para la presentación de su solicitud de renovación. Considerando que, de acuerdo a la proyección actual del control del estado emergencia sanitaria es recomendación de este Consejo Directivo que el plazo de dos (2) años para la presentación de las solicitudes de renovación de licencia institucional incluya el plazo previo establecido en la cuarta disposición complementaria final.

Que, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 22 del ROF, la Oficina de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Sunedu. En tal virtud, mediante el Informe Nº 363-2021-SUNEDU-03-06 del 3 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre la viabilidad de la propuesta normativa presentada por la Dirección de Licenciamiento.

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 8 del ROF, una función del Consejo Directivo de la Sunedu es aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 018-2016-SUNEDU/CD, compete al Consejo Directivo evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ella, expedir la resolución aprobando su publicación o prepublicación.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 022-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar una Disposición Transitoria Final al Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional

Incorpórese la Única Disposición Transitoria Final al Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Única. - Renovación de la licencia institucional

De manera excepcional, la primera solicitud de renovación de la licencia institucional se presenta en el plazo máximo de dos (2) años contabilizados a partir de la fecha límite establecida para la presentación de su solicitud de renovación, de acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición complementaria final, lapso durante el cual podrá seguir brindando el servicio educativo superior universitario hasta el otorgamiento de la autorización de su renovación, de corresponder".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día que su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Registrese y publiquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

Posteriormente modificado por Resoluciones del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD y N° 105-2020-SUNEDU/CD.